ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. ANM-430-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ANGIE ALEJANDRA SUAREZ LOPEZ

GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.710.429, actuando como **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 2063 del 8 de agosto de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1669 del 11 de agosto de 2025, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **ANGIE ALEJANDRA SUAREZ LOPEZ,** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1121884193, quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado prorrogar la suspensión del contrato de interventoría **No. ANM-430-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que, LA AGENCIA y EL CONTRATISTA, suscribieron el 23 de enero del 2026, el contrato ANM-430-2026, que tiene por objeto lo siguiente: "PSP A LA VCT PARA APOYAR EN LA EVALUACION Y REQUERIMIENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION REQUERIDOS, ASÍ COMO LOS DEMAS ASUNTOS JURÍDICOS NECESARIOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIA. LINEA PAA 200027426"

2) Que, el valor del contrato se estipuló por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($57.326.139.oo),** incluido el Impuesto al Valor Agregado- IVA, costos directos, indirectos y todos los impuestos a que haya lugar

3) Que, la **FORMA DE PAGO**, en la FORMA DE PAGO se dispuso: "LA AGENCIA pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($6.369.571.oo), o proporcional por fracción de mes, previa presentación por parte del (la) contratista de informes detallados de actividades con evidencia de la ejecución efectiva del contrato debidamente registrada en el radicador virtual de cuentas – Websasfi o la plataforma que haga sus veces- y SECOP II, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato, y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL y demás documentos que se estipulen en las obligaciones del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos están

sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. PARÁGRAFO TERCERO: LA AGENCIA pagará los honorarios al(la) contratista bajo la modalidad de pagos mensualizados, entendiendo como tal, periodos comprendidos entre el primero y el último día de cada mes calendario (entendiéndose contractualmente meses de treinta (30) días calendario), o entre la fecha de la firma del acta de inicio y el último día del mes calendario. Esto aplica de igual forma para el primer pago de las adiciones o prórrogas contractuales. PARÁGRAFO CUARTO: Las cuentas de cobro serán radicadas de acuerdo a la programación que determine la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en concordancia con los lineamientos que establece el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4) Que, PLAZO DE EJECUCIÓN se estableció así: "El plazo de ejecución del contrato será de NUEVE (09) MESES. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.".

5) Que, mediante memorando con radicado No. 20262100518753 del 26 de febrero de 2026, la Gerente de Contratación Minera en su calidad de Supervisora, solicitó realizar los trámites contractuales pertinentes para suspender el contrato en mención, dados los siguientes antecedentes:

- Que el 23 de enero de 2026 se suscribió el contrato ANM-430-2026, con el objeto de "PSP A LA VCT PARA APOYAR EN LA EVALUACION Y REQUERIMIENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION REQUERIDOS, ASÍ COMO LOS DEMAS ASUNTOS JURÍDICOS NECESARIOS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERIA. LINEA PAA 200027426", El 28 de enero del 2026, se dio inicio al contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

- Que, de conformidad a la CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de NUEVE (09) MESES. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2026. Teniendo en cuenta lo anterior la fecha de terminación del mencionado contrato es el 27 de octubre de 2026.

- Que el valor total del contrato se estableció en la CLÁUSULA CUARTA– VALOR: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO

TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($57.326.139.oo), incluidos todos los impuestos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar). La suma anterior atiende a los parámetros establecidos en el acto administrativo en el cual se fijó la tarifa de remuneración y honorarios para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión adoptado por la entidad. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA SUSPENSIÓN REQUERIDA

- En virtud de la suspensión solicitada se relacionan a continuación los siguientes argumentos: Que el contrato fue suscrito el pasado 23 de enero de 2026 con plazo de ejecución hasta el 27 de octubre de 2026, iniciando las actividades correspondientes el día 28 de enero de 2026.

- Que, mediante oficio del 25 de febrero de 2026, el contratista solicitó la suspensión del contrato desde el 2 al 16 de marzo de 2026 argumentando lo siguiente:

> *"De manera respetuosa, mediante el presente, solicito la suspensión del contrato número 430 de 2026 del 02 al 16 de marzo del 2026.*
> *Lo anterior, en razón a que debo iniciar tratamiento médico, en atención a mi actual situación de salud, que se ha visto bastante afectada por la enfermedad autoinmune Tiroides de Hashimoto, la cual me ha generado deterioro muscular, articular, cansancio físico, mental y ha influido también en mi estado emocional."*

Desde la supervisión consideramos técnicamente valederos los argumentos expresados por la contratista y, en ese sentido, solicitamos de manera respetuosa realizar los trámites necesarios que permitan suscribir la suspensión solicitada desde el 02 al 16 de marzo del 2026, con el fin de llevar a cabo con éxito el objeto del contrato una vez se superen los motivos de la suspensión, de acuerdo con el plan de trabajo analizado entre las partes.

6) Que, el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección A, en sentencia del 11 de abril de 2012, con ponencia del consejero Carlos Alberto Zambrano Barrera, frente a la suspensión del contrato estatal, señaló:

> *"(…)La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que* ***el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido****. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (...)." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

7) Que, con relación al carácter temporal de la suspensión del contrato, el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, con ponencia de Enrique Gil Botero, manifestó:

> *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo (...)."*

8) Que, por mutuo acuerdo de las partes sin que impliqué mayores costos o perjuicios para **LA AGENCIA**, y en concordancia a lo establecido en el CLAUSULADO DÉCIMO PRIMERO Numeral vi del contrato y los pronunciamientos jurisprudenciales anteriormente señalados, **LA AGENCIA** accede a la figura de la suspensión del presente contrato.

En ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente acta de suspensión, la cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Suspender la ejecución del contrato ANM-430-2026, a partir del día *02 al 16 de marzo del 2026.*

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO No. ANM-430-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y ANGIE ALEJANDRA SUAREZ LOPEZ

SEGUNDA. - REINICIO: Reiniciar automáticamente la ejecución del contrato ANM-430-2025, a partir del día 17 de marzo de 2026.

TERCERA- GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar la presente suspensión a la compañía aseguradora que expidió la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, la cual garantiza el cumplimiento del contrato, objeto de la presente suspensión.

CUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en SECOP II.

Elaboró: Gina Lindsay López Esparza – Abogada Grupo de Contratación VAF
Revisó: Adriana Milena Lopez Vasquez -Coordinador Grupo de Contratación VAF